



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: J. DE JESUS IBARRA

Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, MIERCOLES 16 DE ENERO DE 1935

Tomó LXXXVIII Núm. 14

SUMARIO

SISTEMA DE INFORMACION LEGISLATIVA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que reforma los artículos 43 y 45 constitucionales. 1

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto que concede permiso al señor Theo Schwarz, para aceptar y desempeñar el cargo de Vicecónsul Honorario de la República Checoeslovaca, en Gómez Palacio, Dgo. 3

Decreto que concede permiso al señor Victor M. Piñeros, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Dominicana, en San Juan, P. R. 3

Decreto que concede permiso al señor Ezequiel H. Hernández, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Guatemala, en Tampico, Tamps. 3

Exequátur número 3 concedido al señor Eduardo Collado para ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de Argentina, en Guadalajara, Jal. 4

Exequátur número 4 concedido al señor Ricardo Carreaga, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Guatemala, en Manzanillo, Col. 4

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los lotes 1, 2, 3 y 74 de la manzana 31 del puerto de Salina Cruz, Oaxaca. 4

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Acuerdo por el cual se decreta la expropiación de terrenos del rancho La Esperanza, en el Estado de México. 5

Declaración de propiedad nacional del arroyo y manantial denominados El Moledor, en el Estado de Oaxaca. 5

Avisos Judiciales y Generales. 6 a 8

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma los artículos 43 y 45 constitucionales.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“LAZARO GARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el artículo 135 de la Constitución General, y previa la aprobación de la mayoría de las HII. Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

“Artículo 43.—Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal,

Territorios Norte y Sur de la Baja California y de Quintana Roo.

"Artículo 45.—Los Estados y Territorios de la Federación conservan su extensión y límites que hasta hoy han tenido siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos, con excepción de los de Yucatán y Campeche, que se modificarán, quedando con los que tenían antes de las reformas constitucionales de 14 de diciembre de 1931 y 10 de enero de 1934. Las porciones territoriales a que se contraen dichas reformas, constituirán el Territorio de Quintana Roo.

"Servirá de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California, el paralelo 28° de latitud Norte."

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—La presente reforma entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 2o.—Los bienes inmuebles ubicados en la nueva entidad federativa, que pasaron a ser propiedad de los Estados de Yucatán y Campeche, con motivo del Decreto de 24 de octubre de 1932, así como los que con posterioridad se hubieren destinado al servicio público, pertenecerán al Territorio de Quintana Roo; lo mismo se observará respecto de los bienes muebles que tengan igual destino, ya se encuentren dentro de los inmuebles de referencia o fuera de ellos.

ARTICULO 3o.—La organización política y judicial del Territorio de Quintana Roo, se regirá transitoriamente, en tanto no se reformen las leyes en vigor, por las que le eran aplicables el 14 de diciembre de 1931, en todo lo que no pugnen con la Constitución Federal.

ARTICULO 4o.—Las deudas pendientes hasta la fecha en que entre en vigor esta reforma, y que hubieren contraído los Estados de Yucatán y Campeche, con motivo de la administración del territorio anexado, quedarán a cargo de los Erarios respectivos y a su favor, igualmente, los créditos pendientes constituidos por el mismo objeto.

ARTICULO 5o.—Los Estados de Yucatán y Campeche, una vez que entre en vigor esta reforma constitucional, harán entrega a las autoridades de la nueva entidad de los archivos y expedientes que obren en las Oficinas Administrativas y en los Tribunales del lugar.—Donaciano Carreón, D. P.—David Ayala, S. P.—Salvador González, D. S.—Juan de Dios Bátiz, S. S.—Rúbricas."

Por el Estado de Aguascalientes: Diputados: J. de Lara, R. A. Valdez.—Senadores:—Por el Estado de Campeche: Diputados: R. F. Flores.—Senadores: J. Illescas.

—Por el Estado de Coahuila: Diputados: Jesús Govea T., Delfín Cepeda.—Senadores: Nazario S. Ortiz.—Por el Estado de Colima: Diputados: Arturo Gómez, I. Gamiochilpi.—Senadores: José Campero, Pedro Torres Ortiz.

—Por el Estado de Chiapas: Diputados: César A. Lara, A. Coutiño, Mario E. Balboa R., G. Marín R., Samuel León.—Senadores: Alberto Domínguez, J. M. Esponda.—Por el Estado de Chihuahua: Diputados:—Senadores: Angel Posada.—Por el Distrito Federal: Diputados: J. Vidales M., M. Ramos.—Senadores: E. Padilla.—Por el Estado de Durango: Diputados: M. Arrieta V., R. López Franco, Miguel León T.—Por el Estado de Durango: Sena-

dores: Alejandro Antuna, Severino Cenicerros.—Por el Estado de Guanajuato: Diputados: E. Romero C., Basilio Ortega, Juan Benet A., Juan Manuel Carrillo.—Senadores: David Ayala, F. Medrano V.—Por el Estado de Guerrero: Diputados: A. Gómez Maganda, Román Campos Viveros.—Senadores: Miguel Ortega, A. Guillén.—Por el Estado de Hidalgo: Diputados: J. Gómez Esparza, J. Nachebuena.—Senadores: Juan Cruz O.—Por el Estado de Jalisco: Diputados: E. Chávez Jr., R. Rubio, J. I. García, R. Ponce de León, E. Anaya.—Senadores: M. Ramírez.—Por el Estado de México: Diputados: Juan Chacón, E. López Contreras, Fernando Solórzano, Tito Ortega, Ireneo Contreras C., G. Segura, C. Pichardo.—Senadores: W. Labrá.—Por el Estado de Michoacán: Diputados: E. Torres G., Augusto Vallejo, D. S. Arizmendi, J. Solórzano, A. Mayés Navarro, Luis Méndez.—Senadores: E. Soto Reyes.—Por el Estado de Morelos: Diputados: Juan Salazar, J. C. Gutiérrez.—Senadores: J. G. Pineda.—Por el Estado de Nayarit: Diputados:—Senadores: E. B. Calderón, G. Flores Muñoz.—Por el Estado de Nuevo León: Diputados: Eliseo Garza Sáenz, N. I. Tamez.—Senadores: D. A. Cossío.—Por el Estado de Oaxaca: Diputados: F. Moreno Z., F. L. Castillo, A. Vasconcelos, D. Bolaños Espinosa.—Senadores:—Por el Estado de Puebla: Diputados: R. Avila Camacho, C. M. Peralta, O. Ortiz, Gonzalo González G., Ismael Rojas, B. Alamillo Flores, H. Serdán, G. Bosques, L. Coca C.—Senadores: B. L. Bandala, R. Ortiz.—Por el Estado de Querétaro: Diputados:—Senadores: F. Osornio.—Por el Estado de San Luis Potosí: Diputados: E. Quintero, José Castillo.—Senadores: J. Escobedo, E. B. Jiménez.—Por el Estado de Sinaloa: Diputados: C. S. Vega, C. A. Careaga, R. T. Loaliza.—Senadores: Juan de Dios Bátiz, Cristóbal Bon Bustamante.—Por el Estado de Sonora: Diputados: Tomás Siqueiros, Francisco López.—Senadores:—Por el Estado de Tabasco: Diputados:—Senadores: A. Hernández Olivé, Ausencio Cruz.—Por el Estado de Tamaulipas: Diputados: I. de la Garza, E. Morillo Saez.—Senadores: M. Tarrega, F. Castellano Jr.—Por el Estado de Tlaxcala: Diputados:—Senadores: Moisés Huerta, Mauro Angulo.—Por el Estado de Veracruz: Diputados: Carlos Real, J. Muñoz, Antonio Nava, Juan B. Sariol, Pedro Palazuelos, Raymundo Salas, Arturo Campillo Seyde, G. T. Padilla, M. F. Altamirano, F. Ochoa Zamudio, A. Aillaud.—Senadores: Manuel Almanza.—Por el Estado de Yucatán: Diputados: Rafael Cebada T.—Naguib Simón, Aurelio Velázquez.—Senadores: B. García.—Por el Estado de Zacatecas: Diputados: Jacinto R. Palacio.—Senadores: L. Reynoso.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a once días del mes de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, J. de D. Bojórquez.—Rúbrica."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de enero de 1935.—El Secretario de Gobernación, J. de D. Bojórquez.—Rúbrica.